



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 4652 DE

27 DIC 2006

*"Por el cual se reglamenta el artículo 216 de la Ley 1098 de 2006"*

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, especialmente la señalada en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política

#### CONSIDERANDO

Que el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, regulado en la Ley 1098 de 2006 *"Por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia"*, debe estar dirigido a garantizar los derechos de los adolescentes, especialmente aquellos relacionados con la administración de justicia y su intervención en las actuaciones judiciales originadas en los delitos cometidos por adolescentes, así como la intervención y reparación de las víctimas.

Que en el Sistema Penal para Adolescentes, el proceso y las medidas adoptadas son de carácter específico, pedagógico y diferenciado respecto al sistema de adultos.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios del Sistema Penal de Adolescentes y su adecuada aplicación, se requiere contar con los fundamentos técnicos, financieros, presupuestales y de gestión que permitan su implementación gradual con base en una planeación adecuada.

Que en virtud de lo anterior,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.- Implementación gradual del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes.** La implementación gradual del Sistema Penal para Adolescentes comprende todos los procesos dirigidos a la preparación de su entrada en operación, tales como:

1. Estudios técnicos, financieros y presupuestales, infraestructura física y tecnológica y modelos de gestión y talento humano.

*Hoja No. 2 del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 216 de la Ley 1098 de 2006"*

2. Organización de las competencias territoriales, adecuación de plantas de personal e implementación del modelo de gestión y centros de servicios judiciales.
3. Formación de funcionarios y empleados del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
4. Adecuación de la infraestructura física y tecnológica.

**PARÁGRAFO.-** Los anteriores procesos se iniciarán por parte del Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar familiar, ICBF, a partir del primero de enero de 2007, y la puesta en operación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes tendrá lugar a más tardar el día quince (15) de marzo de 2007, en los distritos judiciales señalados en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Gradualidad.** El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes operará gradualmente, de conformidad con las siguientes fases:

1. **Primera Fase:** Distritos Judiciales de Bogotá y Cali. Iniciará su operación a más tardar el día quince (15) de marzo de 2007.
2. **Segunda Fase:** Distritos Judiciales de Medellín, Armenia, Pereira, Manizales, Buga, Bucaramanga, San Gil, Tunja y Santa Rosa. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1) de enero de 2008.
3. **Tercera Fase:** Distritos Judiciales de Cundinamarca, Antioquia, Ibagué, Neiva, Cúcuta y Pamplona. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1) de julio de 2008.
4. **Cuarta Fase:** Distritos Judiciales de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Riohacha, Sincelejo, Montería, Valledupar y San Andrés. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1º) de enero de 2009.
5. **Quinta Fase:** Distritos Judiciales de Villavicencio, Pasto, Quibdó, Yopal, Florencia y Arauca. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1) de julio de 2009.

**PARAGRAFO.** La implementación de las distintas fases que establece este artículo estará sujeta a los recursos que para tal efecto se apropien en el presupuesto general de la nación.

**ARTICULO TERCERO.-** Las entidades que forman parte del Sistema Penal para Adolescentes prestarán su concurso y dispondrán lo pertinente para la implementación y puesta en operación el Sistema Penal de Adolescentes, de conformidad con los recursos que para el efecto destine el Gobierno Nacional.

2007

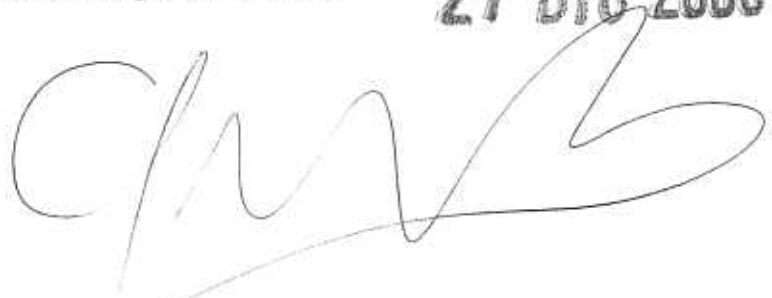
Hoja No. 3 del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 216 de la Ley 1098 de 2006"

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

**27 DIC 2006**



EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA,



CARLOS HOLGUÍN SARDI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERO

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,



DIEGO PALACIO BETANCOURT

*Handwritten mark*